



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Última Reforma: 04-09-2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma íntegramente el decreto, se modifica; el título de la iniciativa, los artículos 11 fracción III, 35 y los transitorios; se adiciona los artículos 26, 27, 28, 32, DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS. del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto No. 2367, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6343 Segunda Sección, de fecha 2024/09/04. Vigencia: 2024/09/05. La publicación oficial se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:
http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6343_2A.pdf

Aprobación	2004/07/06
Promulgación	2004/07/06
Publicación	2004/07/07
Vigencia	2004/07/08
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4337 "Tierra y Libertad"



LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que como se señala en el Programa Nacional de Educación (PRONAE) 2001-2006, la educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación, y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento. También es un factor para impulsar el crecimiento del producto nacional, la cohesión y la justicia sociales; la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en nuestra diversidad cultural, así como para mejorar la distribución del ingreso de la población.

Por otra parte, el desarrollo del país requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas. Para incrementar la cobertura con equidad no sólo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso, de forma tal que su participación en la educación superior corresponda cada vez más a su presencia en el conjunto de la población, y lograr que los programas educativos sean de buena calidad para que todo mexicano, con independencia de la institución en que curse sus estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada.

Que sin omitir la importancia de ofrecer a los educandos los conocimientos que los acerquen a las posibilidades reales que ofrece el mercado de trabajo, el cual en buena medida ha prescindido de las carreras tradicionales, el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de abrir distintas modalidades de educación superior, con el fin de cubrir la demanda que, en un escenario moderado, se triplicará en los próximos veinticinco años y desde luego, obliga a



buscar mecanismos innovadores para cubrir las inversiones y costos derivados de su expansión.

Ante esos retos consideramos necesaria la creación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el marco del subsistema de Universidades Politécnicas, el cual fue creado para ofrecer opciones de educación superior y posgrado pertinentes a las necesidades de desarrollo de los Estados de la República, y que cumplan con los principios de cobertura y equidad en el acceso, de calidad educativa y de vanguardia, plasmados en el Programa Nacional de Educación. Con este subsistema se contribuirá a que los egresados de nivel medio superior, técnico superior universitario y profesional asociado, así como los egresados del nivel licenciatura de las instituciones de educación superior del país, y los propios egresados de las Universidades Politécnicas, tengan opciones de continuar su formación, adecuada a sus intereses y a las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional, que les permitan participar ventajosamente en el mercado laboral; con estudios flexibles intensivos de licenciatura, y de posgrado al nivel de especialización tecnológica.

Que nuestro Estado debe avanzar de manera paralela con los cambios tecnológicos y científicos, para lo que requiere contar con especialistas en estos rubros, que difundan las innovaciones tecnológicas que incidan directamente en su productividad y crecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, sectorizado mediante acuerdo que al efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y



Soberano de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, con domicilio legal en el municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos.

ARTICULO 2. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos formará parte del Subsistema de Universidades Politécnicas y tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica, profesional asociado y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente, e
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control de la UPEMOR, en términos de la Ley Orgánica;
- II. Decreto, al presente instrumento;
- III. Estatuto Orgánico, al Estatuto Orgánico de la UPEMOR;
- IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Junta Directiva, al máximo órgano de gobierno de la UPEMOR;
- VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las Unidades Administrativas de la UPEMOR;
- VIII. Rector, a la persona titular de la Rectoría de la UPEMOR,
- IX. Secretaria, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal,



- X. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran a la UPEMOR, y
- XI. UPEMOR, a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA UPEMOR

Artículo 4. La UPEMOR conducirá sus acciones de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas sectoriales correspondientes, el Presupuesto de Egresos respectivo, el presente Decreto y, en general, la normativa federal y estatal aplicable.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en la normativa aplicable y los acuerdos de coordinación que se celebren con el Gobierno Federal, la UPEMOR cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación en los diferentes sectores de la sociedad, ya sean públicos o privados;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad,
- III. Plantear, formular y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudio y desarrollo de proyectos geológicos, de exploración, explotación y producción de hidrocarburos y en las demás áreas del sector energético y servicios diversos, al sector público, social y privado;
- IV. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- V. Emitir disposiciones reglamentarias para la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;



- VI. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo;
- VII. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VIII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- IX. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- X. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- XI. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales, así como otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XII. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacional y extranjera;
- XIII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social;
- XIV. Promover, reglamentar y organizar programas de prestación del servicio social, prácticas profesionales y estadías u otras modalidades de vinculación con los diferentes sectores de la sociedad y la UPEMOR, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XVI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XVIII. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO



Artículo 6. El patrimonio de la UPEMOR estará constituido de la siguiente manera:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto,
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor,
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

La UPEMOR destinará la totalidad de sus ingresos exclusivamente al cumplimiento de sus fines y al sostenimiento de su operatividad y funcionamiento, debiendo administrarlos conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la UPEMOR serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al Gobernador la desincorporación del dominio público de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la UPEMOR, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto en términos de la normativa aplicable.

La UPEMOR destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines

Artículo 8. La inversión de recursos financieros por parte de la UPEMOR en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y otras de carácter económico, estarán sujetas a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos de la UPEMOR, y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la UPEMOR serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al



efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la UPEMOR, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El gobierno, la administración y la dirección de la UPEMOR estarán a cargo de:

- I. Una Junta Directiva, y
- II. Un Rector.

La vigilancia y control de la UPEMOR estarán a cargo de un Órgano Interno de Control.

Artículo 10. Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la UPEMOR contará con las Unidades Administrativas que se determinen en el Estatuto Orgánico y sus Manuales Administrativos correspondientes, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para ello, previa autorización del Gobierno del Estado

Adicionalmente, contará con un Consejo de Vinculación y un Consejo Académico.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la UPEMOR y se integra de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Poder Ejecutivo Estatal, que serán:
 - a. El Gobernador, quien lo presidirá por sí o por el Titular de la Secretaría;
 - b. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
 - c. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de



Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior, o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y
III.- Dos personas representantes del sector productivo, Dos personas representante del sector social, invitada por quien sea titular de la Secretaría.
IV.- Uno del sector académico y científico invitada por quien sea titular de la Secretaría.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño. En el caso de los integrantes señalados en la fracción III anterior, tendrán una duración de seis años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo más.

Por cada miembro integrante de la Junta Directiva deberá designarse un suplente, el cual contará con las mismas facultades que el propietario en caso de ausencia de éste.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como presidente de la Junta Directiva, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla.

En las sesiones de la Junta Directiva participarán el Rector y el Comisario Público con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria cuando se trate de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia y así se considere necesario, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

La Junta Directiva sesionará legalmente, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 13. La Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Vigilar la buena marcha de la UPEMOR en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar la programación estratégica y la plurianual de actividades de la UPEMOR, la segunda a propuesta del Consejo Académico Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la UPEMOR;
- III. Aprobar los planes y programas de estudio;
- IV. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, los acuerdos, reglamentos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de la UPEMOR, así como sus modificaciones;
- V. Designar a uno de los miembros distinguidos de la sociedad que forman parte del Consejo de Vinculación;
- VI. Designar a uno de los miembros distinguidos de la sociedad que forman parte del Consejo Académico, y
- VII. Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito de su respectiva competencia entre los órganos de la UPEMOR.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 14. La administración de la UPEMOR quedará a cargo del Rector, quien durará en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo más; será nombrado y removido libremente por el Gobernador o, previo acuerdo con la Secretaría o Dependencia coordinadora del Sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta Directiva, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 15. Para ser Rector, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, se deberán cubrir los siguientes:

- I. Poseer título y cédula profesional de licenciatura así como, mínimo título y cédula profesional de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la UPEMOR;
- II. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- III. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.



Artículo 16. El Rector, además de las establecidas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la dirección y gestión de la UPEMOR.
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva de la UPEMOR y ejecutar sus acuerdos;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la UPEMOR;
- IV. Firmar los títulos, diplomas y grados académicos;
- V. Autorizar los nombramientos, cambios de adscripción, así como conceder permisos licencias que solicite el personal de la UPEMOR;
- VI. Designar a los servidores públicos que se determinen en sus respectivos estatutos orgánicos; así como proponer a aquellos que conforme a dichos estatutos orgánicos deban ser designados por la Junta Directiva;
- VII. Celebrar todo tipo de acto jurídico para garantizar el cumplimiento del objeto de la UPEMOR;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva la programación plurianual;
- IX. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las normas y disposiciones administrativas de la UPEMOR;
- X. Proponer a la Junta Directiva la estructura académica y administrativa de la UPEMOR;
- XI. Rendir un informe anual de actividades a la Junta Directiva, y
- XII. Designar a los miembros del Consejo de Vinculación, con excepción del que le compete designar a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 17. El Consejo de vinculación de la UPEMOR tendrá por objeto promover la vinculación de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 18. El Consejo de Vinculación se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes de la UPEMOR que al efecto designe el Rector, y
- III. Siete miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de los



diferentes sectores de la sociedad, cultural, científico y económico del Estado. Uno de ellos será designado de entre los miembros de la sociedad que integran la Junta Directiva.

Las decisiones que tome el Consejo de Vinculación, deberán ser aprobadas por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19. Los cargos dentro del Consejo de Vinculación serán de carácter honorífico. Por cada miembro integrante del Consejo de Vinculación deberá designarse un suplente, el cual contará con las mismas facultades que el propietario. Los miembros a que alude la fracción III del artículo 18 de este Decreto tendrán una duración de seis años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más.

Artículo 20. El Consejo de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la vinculación de la UPEMOR con su entorno;
- II. Incentivar la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UPEMOR y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- III. Fomentar la suscripción de convenios para formalizar prácticas, residencias, estadías, estancias académicas, proyectos de investigación, de servicio social, prestación de servicios profesionales y, en general, acuerdos que vinculen a la UPEMOR con el entorno;
- IV. Proponer, por conducto del Rector, a la Junta Directiva recomendaciones sobre la aplicación de los recursos que se generen por las actividades derivadas de los convenios que se establezcan, así como de la participación de los miembros del personal académico;
- V. Promocionar la difusión de los servicios y actividades que ofrezca la UPEMOR a los sectores interesados, a través de medios masivos de comunicación, y
- VI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO



Artículo 21. El Consejo Académico tendrá como objeto conocer y resolver los asuntos académicos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 22. El Consejo Académico se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico de la UPEMOR;
- III. El Secretario Administrativo de la UPEMOR;
- IV. Las personas titulares de las Direcciones Académicas de la UPEMOR;
- V. Un representante del personal académico por cada programa educativo, y
- VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los diferentes sectores de la sociedad, académico, cultural, científico y económico del Estado Uno de ellos, lo designará la Junta Directiva de entre sus miembros y el otro de entre los miembros del Consejo de Vinculación que no pertenezcan a la propia Junta.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo Académico representantes de la sociedad y del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para el período inmediato siguiente.

Artículo 24. Los cargos dentro del Consejo Académico serán de carácter honorífico. Por cada miembro integrante del Consejo Académico se deberá designar un suplente, el cual contará con las mismas facultades que el propietario. En las sesiones de Consejo Académico sólo se admitirán tres suplentes como máximo.

Artículo 25. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la UPEMOR;
- II. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio que ofrezca la UPEMOR en sus distintos niveles y modalidades;
- III. Vigilar la buena marcha de los procesos de la UPEMOR que forman parte de su sistema de calidad;
- IV. Conocer y resolver los asuntos académicos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún órgano de gobierno de la UPEMOR;



- V. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- VI. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos, y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la UPEMOR.

Las decisiones que adopte este Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros

CAPITULO VII DEL PATRONATO

Artículo 26.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 27.- El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro vocales. Los miembros del Patronato serán designados por la Junta Directiva y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

Artículo 28.- Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta;
- IV. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y
- V. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 29. La UPEMOR contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normativa, evaluación y control de sus actividades, de



conformidad con la suficiencia presupuestal y cuyas funciones se establecerán en su Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable, previa autorización del Gobierno del Estado.

Artículo 30. Para el cumplimiento del objeto de la UPEMOR se deberá contar con:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Administrativa;
- III. Abogado General;
- IV. Direcciones Académicas, y
- V. Direcciones Administrativas.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31. Serán estudiantes activos de la UPEMOR quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos en las disposiciones reglamentarias que expida la UPEMOR y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 32. Los alumnos de la universidad podrán agruparse democráticamente y como lo estimen conveniente, dentro de la Universidad; para formar organizaciones estudiantiles las cuales, serán independientes de los órganos de ésta.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33. El Órgano Interno de Control de la UPEMOR estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica.

Artículo 34. Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.



CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 35. Las relaciones laborales entre la UPEMOR y su personal docente, administrativo y técnico, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes que le sean aplicables. El personal de la Universidad gozará de la seguridad social que instituye la Ley del Seguro Social y, en caso de así convenirse, gozará también de los beneficios que otorga la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 36. Las suplencias del Rector por ausencia de hasta noventa días y las definitivas hasta en tanto el Gobernador no realice el nombramiento de un Encargado de Despacho, serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Académica.

Las suplencias de las personas titulares de las Unidades Administrativas se regirán por lo previsto en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 37. Los integrantes de la Junta Directiva, así como el personal de apoyo administrativo que en el desempeño de sus funciones incurran en acciones u omisiones previstas como infracciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, serán sujetos al respectivo procedimiento administrativo sancionador.

En su caso, también podrán ser sujetos a las sanciones previstas por la legislación penal estatal, cuando además hubieran incurrido en la comisión de conductas delictivas.



CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Los casos no previstos en el presente Decreto se resolverán mediante acuerdo de la Junta Directiva, con anuencia de la Secretaría y conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**



**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

DECRETO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
De la Naturaleza y Objeto**

ARTICULO 1. Se crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar investigadores especialistas expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas; para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio social en la ciudad de Jiutepec, Morelos. Este organismo formará parte del sistema nacional de educación.

ARTICULO 2. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá como objetivo:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado,



principalmente, y

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación en los diferentes sectores de la sociedad, ya sea público o privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y



extranjeras;

- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover, reglamentar y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación con los diferentes sectores de la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos,
- XVII. Expedir las disposiciones necesarias, con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto; y
- XVIII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I De los Órganos de la Universidad

ARTICULO 4. Para efectos del presente Decreto, el Director General del organismo descentralizado será el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

ARTICULO 5. Son órganos de gobierno y administración de la Universidad Politécnica de Morelos los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Rector.

Adicionalmente contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad; un Consejo de Calidad y los Directores Académicos.



ARTICULO 6. Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo, y
- IV. Las demás que apruebe el Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO II **De la Junta Directiva**

ARTICULO 7. La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador, de los cuales formarán parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Oficiaría Mayor.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, y
- III. Cinco miembros distinguidos de los diferentes sectores de la sociedad, académica, cultural, científica, y económica, designados tres a propuesta del titular del Poder Ejecutivo estatal y dos a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

ARTICULO 8. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTICULO 9. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico



e intransferible.

ARTICULO 10. Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

ARTICULO 11. Cuando ocurra alguna vacante de los representantes del gobierno estatal o federal, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

ARTICULO 12. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTICULO 13. El titular de la dependencia coordinadora del Estado o el servidor público que éste designe, presidirá la Junta Directiva.

ARTICULO 14. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTICULO 15. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la Universidad;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;



- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar al Rector, de la terna que le presente el Gobernador del Estado;
- XI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XII. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo de Calidad;
- XIII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIV. Expedir su propio reglamento, y
- XV. Las demás que establezcan este Decreto, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad que no correspondan a otros órganos.

CAPITULO III **Del Consejo Social**

ARTICULO 17. El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de los diferentes sectores de la sociedad, cultural, científica y económica del Estado. Dos de ellos serán designados de entre los miembros de la sociedad que integran la Junta Directiva.

Las decisiones que tome este Consejo, deberán ser aprobadas por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 18. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTICULO 19. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.



ARTICULO 20. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Expedir el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y
- VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO IV
Del Consejo de Calidad

ARTICULO 21. El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores Académicos;
- V. Un representante del personal académico por cada programa educativo, y
- VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los diferentes sectores de la sociedad, académica, cultural, científica y económica del Estado. Uno de ellos, lo designará la Junta Directiva de entre sus miembros y el otro de entre los miembros del Consejo Social que no pertenezcan a la propia Junta.

ARTICULO 22. Los integrantes del Consejo de Calidad representantes de la sociedad y del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para el período inmediato siguiente.

ARTICULO 23. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTICULO 24. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos, que cubrirán las vacantes de los representantes del



personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTICULO 25. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la estructura académica y administrativa de la Universidad;
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad en sus distintos niveles y modalidades;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la Universidad;
- VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- IX. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos, y
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las decisiones que adopte este Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO V **Del Rector**

ARTICULO 26. Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos se requiere:

- I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia. En éste último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha de la designación;



- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 30 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado;
- III. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- IV. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 27. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, durará en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un período más.

ARTICULO 28. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTICULO 29. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Rector podrá apoyarse en un Consejo Consultivo que tendrá como atribución única el asesoramiento de aquél en materia académica y de conducción universitaria, el cual será de carácter honorífico.

ARTICULO 30. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
 - II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
 - III. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.
- Así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con



todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Rector. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta Directiva; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

V. Firmar los títulos, diplomas y grados académicos;

VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

VII. Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo así como a los Directores Académicos.

VIII. Nombrar y remover al Abogado General;

IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

X. Designar a los miembros del Consejo Consultivo,

XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad; y

XII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta Directiva.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO De la Integración del Patrimonio

ARTICULO 31. El patrimonio de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por



cualquier título legal, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 32. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal desincorporar del dominio público, mediante decreto, los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 33. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquiera otra de carácter económico, estarán sujetas a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad, y

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTICULO 34. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

ARTICULO 35. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuesto estatal. También estarán exentos de dichos impuestos los actos y contratos en que intervenga, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a su cargo.

TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



CAPITULO I **Del Personal**

ARTICULO 36. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTICULO 37. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTICULO 38. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTICULO 39. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTICULO 40. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Ejecutivo del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 41. Las relaciones laborales entre la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y su personal se regularán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en lo aplicable respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 42. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter



general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPITULO II **Del Personal Académico**

ARTICULO 43. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTICULO 44. El personal académico de carrera contará preferentemente por lo menos con el grado académico de maestría.

ARTICULO 45. El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

ARTICULO 46. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determinen las leyes del Estado en la materia y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTICULO 47. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPITULO III **De los Alumnos**



ARTICULO 48. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTICULO 49. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos se organizarán en la forma que ellos determinen, respetando los reglamentos internos de la propia Universidad.

TITULO QUINTO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

CAPITULO UNICO Del Comisario

ARTICULO 50. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTICULO 51. Las facultades y obligaciones del Comisario se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. La integración de la primera Junta Directiva la Universidad Politécnica del Estado de Morelos deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la vigencia de este



ordenamiento.

CUARTO. Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto. Así mismo, una vez integrada, la Junta deberá expedir su Reglamento en un término no mayor a sesenta días naturales, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO. El Organismo deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de que inicie la vigencia de este Decreto, su Estatuto Orgánico el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTO. El Rector del Organismo solicitará a la Secretaría de Finanzas y Planeación la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su constitución.

SÉPTIMO. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

OCTAVO. El Rector fundador de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos será nombrado por el Gobernador del Estado, y durará en su cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del presente decreto.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO.
SECRETARIO.



RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE
POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

POEM 6343 Segunda Sección, de fecha 2024/09/04

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTA. Todas las referencias al Órgano Político Calificador en esta ley o dentro de otros ordenamientos, en adelante se entenderán hechas a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.



QUINTA. Toda la documentación y archivos que obren en poder del Órgano Político Calificador con motivo del procedimiento hecho para la designación de Magistraturas que integran el Poder Judicial del Estado, deberá ser remitida a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, cumpliendo con el acto de entrega recepción.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO NÚMERO
DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUE CREA LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**

POEM 6343 Segunda Sección, de fecha 2024/09/04.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.